



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-016-2015-00677-00
Demandante	Gabriel Horacio Hernández Hernández
Demandado	Álvaro Reyes García
Asunto	Requiere previo a reconocer personería
AS. N°	1126V (756) 5

Previo a reconocer personería al abogado GERMAN ANTONIO LOPERA PEREZ, para representar al demandado y ordenar expedir las copias solicitadas, se le requiere para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹. En este sentido se advierte que una vez consultado el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS -SIRNA- el correo electrónico de donde se recepciona la solicitud y le es otorgado el poder, esto es lopera22@hotmail.com, no se encuentra allí registrado.

Se advierte que el correo electrónico debidamente registrado², es lo que permitirá dar legitimidad al otorgamiento del poder especial, por ello, no debe pasarse por alto que es un deber de los abogados actualizar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ.

¹Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

²<https://sirna.ramajudicial.gov.co/>

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e991459f743ec19b335a6e13b513bba9f96179b8d5d9760294cb29b80c729c63

Documento generado en 13/05/2021 12:22:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>